



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIAS DE CONTROL SANITARIO ENTRE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

En Santiago de Chile, a 05 de junio del 2017, entre la Ilustre **Municipalidad de Buin**, RUT. N° 69.072.500-2, representada por su Alcalde Miguel Leonardo Araya Lobos, cédula de identidad N° _____, ambos domiciliados en calle Carlos Condell Nro. 415 comuna de Buin, en adelante la "**MUNICIPALIDAD**" y la **Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana**, representada por el Secretario Regional Ministerial de Salud, Dr. Carlos Aranda Puigpinos, médico cirujano, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en _____, comuna y ciudad _____, en adelante la "**SEREMI**" o "**Autoridad Sanitaria Regional**", viene en convenirse lo siguiente:

Considerando:

Que, es necesario implementar, reforzar y potenciar a nivel comunal las actividades de inspección sanitaria, en conformidad con la normativa vigente, estimándose fundamental la gestión colaborativa y orientadora que, a ese nivel, puede desarrollar la **Municipalidad**.

Que, la satisfacción de dicha necesidad resulta indispensable para afrontar con eficiencia, los problemas de salud derivados del medio ambiente –Salud Ambiental–.

Que, el abordar en el ámbito comunal los problemas sanitarios derivados del ambiente, permitirá a la **SEREMI** el más eficiente y oportuno ejercicio de sus facultades, en cuanto **Autoridad Sanitaria Regional** y a la **Municipalidad** como autoridad local.

Que, conforme lo dispuesto en la letra b), del artículo 4º, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se faculta a éstas para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

Que, ya desde el año 1991, se han venido celebrando convenios de colaboración en materias de control sanitario, para que sean ejecutadas dentro de los límites comunales, sin perjuicio de las potestades legales, funciones y atribuciones que le competen a la **Autoridad Sanitaria Regional**.

En consecuencia, las partes declaran que:

PRIMERO: Mediante el presente instrumento, la **MUNICIPALIDAD** y la **SEREMI** acuerdan colaborar mutuamente en materias de interés relevante en *control sanitario* e *inspección/verificación*, para su ejecución dentro del límite comunal, sin perjuicio de las potestades, funciones y atribuciones que el ordenamiento jurídico ha entregado exclusiva y excluyentemente a la **SEREMI**, en su calidad de **Autoridad Sanitaria Regional**.

SEGUNDO:

- a) En concordancia con lo antes expresado, se entenderá para los efectos de este convenio por "**Colaboración en Materias de Control Sanitario e Inspección/verificación**", las acciones que realice la **MUNICIPALIDAD** en el ámbito de la comuna, y que comprenden las siguientes tareas:

- Orientar, de acuerdo a lineamientos de establecidos por la **Autoridad Sanitaria Regional**, conforme a las materias de su competencia, a los interesados en desarrollar actividades dentro del límite comunal.
 - Concurrir ante denuncias de la comunidad, verificándolas y evaluándolas técnicamente remitiendo, si corresponde, los antecedentes a la **SEREMI** para la instrucción del respectivo Sumario Sanitario.
 - Colaborar en los Programas que elabore la **SEREMI**, que correspondan a las funciones municipales en el ámbito del convenio y de acuerdo a la realidad sanitario-ambiental comunal.
 - Ejecutar los programas de Salud Ambiental definidos por el municipio y que complementen el quehacer de la **SEREMI** en estas materias.
- b) Las acciones a realizar por la **SEREMI** en virtud de este convenio, siempre de acuerdo a la disponibilidad de sus medios, comprenderán:
- Dar curso expedito a los requerimientos municipales que, en el ámbito sanitario, ingresen, mediante Oficio, a la **SEREMI**.
 - Realizar acciones conjuntas o coordinadas en el territorio comunal, de acuerdo a necesidades emergentes de las partes, en las materias sanitario-ambientales de la colaboración que se acuerda por este convenio.
 - Mantener, a través de la **Unidad de Coordinación** del convenio, definida por la **SEREMI**; una fluida relación con el equipo sanitario ambiental municipal para lograr continuidad, fluidez y eficiencia en el trabajo.
 - Convocar al equipo sanitario-ambiental del municipio a reuniones de planificación, coordinación, evaluación y retroalimentación de las acciones en convenio para optimizar el trabajo conjunto y sus resultados.
 - Proponer a la **Municipalidad**, la elaboración de instrucciones, normativas u ordenanzas que, dentro de sus competencias, puedan contribuir a mejorar las condiciones sanitario-ambientales de la comuna.

TERCERO: La **MUNICIPALIDAD** contará para estos fines, con una estructura local, con profesionales y/o técnicos, en número suficiente, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, los cuales se regirán por la normativa que rige al personal municipal.

CUARTO: La dependencia administrativa del personal sanitario-ambiental local corresponderá a la **MUNICIPALIDAD**.

QUINTO: La **SEREMI** entregará orientaciones técnicas en materias de interés sanitario, sin costo para la **MUNICIPALIDAD**, a los profesionales y/o técnicos pertenecientes a la estructura local de Salud Ambiental municipal en los conceptos técnicos y jurídicos relativos al control sanitario e inspección y verificación a realizar en el territorio comunal.

Por su parte, la **MUNICIPALIDAD** colaborará en la entrega de dichas orientaciones con sus profesionales del área sanitario-ambiental.

Las materias que comprenderá el programa de destinado a entregar orientaciones técnicas en materias de interés sanitario, se fijarán oportunamente de acuerdo a las prioridades que fijen las partes y en relación a la situación sanitaria y epidemiológica local y regional.

SEXTO: Las partes dejan establecido que el presente convenio no implica en caso alguno, traspaso de competencias y/o atribuciones. De esta manera, la **MUNICIPALIDAD** deberá actuar en el marco de sus atribuciones, frente la infracción de normativas cuyo cumplimiento le corresponde verificar, tales como Ordenanzas Municipales, Ley de Rentas Municipales, u otras. Del mismo modo, cuando la **SEREMI** constata alguna infracción a la normativa sanitaria, dispondrá la realización del respectivo Sumario Sanitario.

SÉPTIMO: El presente convenio de colaboración mutua, en materias de control sanitario-ambiental e inspección/verificación, tendrá una duración de dos años contados desde su celebración, prorrogable sucesivamente por iguales períodos en forma automática, a menos que alguna de las partes comunique formalmente a la otra su intención en contrario, a través de Oficio, enviado a lo menos 30 días antes del vencimiento del período que estuviere vigente.

Las partes vienen en dejar sin efecto, a contar de esta fecha, cualquier acuerdo o convenio habido entre ellas, que se refiera a la temática sobre la que trata este instrumento.

OCTAVO: Para los efectos de este convenio y de las acciones de colaboración que se realicen a su amparo, se adjunta como **Anexo**, un glosario de términos y conceptos.

NOVENO: La personería del Dr. Carlos Aranda Puigpinos, Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, consta en el Decreto Supremo N° 54/2014, del Ministerio de Salud. Por su parte, la personería del Alcalde Miguel Leonardo Araya Lobos, consta en Sentencia de Proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 29 de noviembre del 2016.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la **SEREMI**, y dos en poder de la **MUNICIPALIDAD**.



[Handwritten signature]
MIGUEL ARAYA LOBOS
 ALCALDE
 I. MUNICIPALIDAD DE BUIN



[Handwritten signature]
CARLOS ARANDA PUIGPINOS
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
 REGION METROPOLITANA



[Handwritten signature]
 MUNICIPALIDAD DE BUIN
 DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE
 SECCIÓN DE LIMPIEZA Y ORNATO
 HIGIENE AMBIENTAL Y ZOONOSIS

ANEXO GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

- **INSPECCIÓN:** Visita a una instalación donde se desarrolla una actividad económica con el fin de examinar las condiciones sanitarias y ambientales, verificar el cumplimiento de la normativa vigente e identificar los riesgos para la salud de las personas (SGC).
Con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente o de las resoluciones que pudiere haber dictado con este propósito, la autoridad sanitaria se encuentra facultada legalmente para proceder a la inspección de cualquier sitio o local, de propiedad pública o privada y a registrar su contenido, en cuanto a realizar un examen de los bienes que los guarnecen, las condiciones en que se encuentran, las personas encargadas o que los operan, los requisitos que cumplen en el caso que ello sea relevante y, en general, la forma como se desarrolla la actividad sujeta a la inspección. (Artículo 155 del Código Sanitario).
Iniciado un procedimiento de oficio o en los casos de inicio por denuncia que se estime pertinente, los fiscalizadores de la autoridad sanitaria se constituirán en terreno y levantarán la respectiva acta de inspección. El acta de inspección elaborada de conformidad a lo expuesto en el párrafo 3° del Título I, es un documento público en el cual se consignan de manera ordenada y legible, los hechos aparentemente constitutivos de infracción percibidos por los fiscalizadores en terreno (Manual de fiscalización Sanitaria, División Jurídica, 2012).
- **VERIFICACIÓN:** Acción de verificar, comprobar o examinar la verdad de algo (RAE).
Confirmación, mediante la aportación de evidencia objetiva (datos que respaldan la existencia o veracidad de algo) de que se han cumplido los requisitos especificados. (ISO 9000/2015).
En otras palabras es comprobar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente o fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones o sentencias dictadas por la autoridad sanitaria.
- **CONTROL SANITARIO:** Es una terminología utilizada en el ámbito de la salud o sanidad relacionada con acciones tales como inspección o fiscalización, tendientes a prevenir efectos nocivos para la salud de las personas. Esto puede estar referido a acciones tales como el control sanitario de los alimentos, control sanitario ambiental, control sanitario de las aguas para consumo humano y con fines recreacionales, etc.
- **INSTALACIÓN:** Es todo establecimiento, recinto, local, lugar de trabajo, vehículo, predio industrial, empresa, etc., que posea un responsable, una ubicación o dirección definida y un perímetro acotado, en el cual se realicen actividades suscritas a un proceso de formalización o fiscalización por una Autoridad Sanitaria Regional (SGC).
- **ACTA DE INSPECCIÓN:** Documento público en el cual se consignan de manera ordenada y legible, los hechos aparentemente constitutivos de infracción, por los fiscalizadores en terreno. El acta debe levantarse en el lugar en el que se practica la inspección con letra clara y legible (SGC).
- **SOLICITUD DE FISCALIZACIÓN:** Procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica (denunciante), solicita una fiscalización, debido a su descontento por impactos sanitarios negativos que le ocasiona alguna actividad (Procedimiento de fiscalización del Depto. Acción Sanitaria, aprobado por Res. 1028 del 30/07/2015).
- **DENUNCIA:** Se entenderá por denuncia aquel aviso escrito, que cualquier persona hace a la autoridad sanitaria, de la existencia de un hecho presuntivo de una infracción sanitaria, con la finalidad que sea investigado y eventualmente sancionado, de lo cual se desprende su intención positiva de continuar y participar activamente en la tramitación del proceso respectivo (Manual de fiscalización Sanitaria, División Jurídica, 2012).
- **ORIGEN DE UNA INSPECCIÓN O FISCALIZACIÓN:** Por fiscalización programada (Vigilancia), fiscalización por solicitud de fiscalización o denuncia, fiscalización por verificación de sentencia o resolución, fiscalización por Formalización y fiscalización por programas especiales (Procedimiento de fiscalización del Depto. Acción Sanitaria, aprobado por Res. 1028 del 30/07/2015).
- **SUMARIO SANITARIO:** Procedimiento administrativo especial, en virtud del cual la Autoridad Sanitaria, haciendo uso de su potestad fiscalizadora, investiga y constata hechos que puedan configurar infracción a la normativa sanitaria, representada por el Código Sanitario, Reglamentos, Decretos y Resoluciones que lo complementan; sancionándolos a través de una resolución denominada sentencia, mediante la cual se aplica la sanción sanitaria que corresponda, en contra de aquellas personas naturales o jurídicas que resulten responsables de ello o, en caso de no acreditarse la infracción o la responsabilidad de quién participó en ellos, se las sobresea o se las absuelva (Procedimiento de fiscalización del Depto. Acción Sanitaria, aprobado por Res. 1028 del 30/07/2015).
El sumario sanitario se regirá por las disposiciones contenidas en el Libro Décimo del Código Sanitario, por los Dictámenes de la Contraloría General de la República que hayan recaído en sus disposiciones y, en aquellas materias no reguladas, se aplicará, siempre que sea compatible con su tramitación, las normas sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley N° 19.880, sin perjuicio de la jurisprudencia administrativa y judicial (Manual de fiscalización Sanitaria, División Jurídica, 2012).